

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	33
DOCUMENTOS VARIOS	34
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	59
Avisos.....	61
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	61
REGLAMENTOS	66
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	69
RÉGIMEN MUNICIPAL	81
AVISOS	81
NOTIFICACIONES	118

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA PROCLAMACIÓN DE LA PAZ COMO DERECHO
HUMANO Y DE COSTA RICA COMO PAÍS NEUTRAL**

Expediente N.º 17.943

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Proclama de Neutralidad de Costa Rica del ex presidente Luis Alberto Monge Álvarez, de 17 de noviembre de 1983, tiene una gran trascendencia histórica y una vigencia innegable al día de hoy.

Justamente con ocasión de la celebración del XXVII Aniversario de la Proclama de Neutralidad de Costa Rica en los Conflictos Bélicos, en mi condición de Presidente de la Asamblea Legislativa, me ha correspondido junto con la señora presidenta de la República Laura Chinchilla, el señor ex presidente de la República Luis Alberto Monge, el señor presidente del Instituto Costarricense de Neutralidad y Paz Luis Garita Bonilla y el señor presidente del Consejo Nacional de Cooperativas Edwin Barboza Guzmán, brindar un discurso en conmemoración de tan importante celebración en la sede del cooperativismo de nuestro país; palabras que a continuación transcribo en lo conducente:

“La fuerza de Costa Rica reside en su apego al derecho, al orden y a la paz. La defensa de Costa Rica descansa en el valor de sus hijos, en el sistema de seguridad colectiva y en la solidaridad interamericana.

No somos potencia militar, ni queremos serlo. No somos potencia económica, ni podemos serlo. Somos potencia moral por la desmilitarización voluntaria, la neutralidad perpetua y el derecho a la paz. Ésta es, en síntesis, la filosofía pacífica de don Luis Alberto Monge, quien hoy hace 27 años dio al mundo la Proclama Presidencial sobre la Neutralidad Perpetua, Activa y No Armada.

Esta filosofía tranquila, hondamente afianzada en el núcleo duro de la identidad nacional, es un aporte único de nuestra democracia a los ideales de paz, bienestar y felicidad que anhelan los pueblos de todo el planeta. Es fruto maduro de un tránsito humano prolongado sobre esta tierra bendita por la Providencia, camino autóctono en el que se destacan tres estaciones.

La primera es la decisión de proscribir el ejército como institución permanente, anunciada por don José Figueres el 1º de diciembre de 1948, con estas palabras:

“Somos sostenedores definidos del ideal de un mundo de América. A esa patria de Washington, Lincoln, Bolívar y Martí, queremos hoy decirle: ¡Oh América!, otros pueblos, hijos tuyos también, te ofrendan sus grandezas. La pequeña Costa Rica desea ofrecerte siempre como ahora, junto con su corazón, su amor a la civilidad, a la democracia, a la vida institucional”. La Asamblea Nacional Constituyente de 1949 incorporó la desmilitarización unilateral a la Carta Magna.

La segunda es la Proclama Presidencial que aquí celebramos, emitida en aquella coyuntura peligrosísima cuando la Unión Americana y la Unión Soviética disputaban su hegemonía en los campos de batalla de la América Central. El 17 de noviembre de 1983, dijo el Presidente Monge:

“Costa Rica está contra la guerra. Los antiguos creían que la guerra era la racionalidad última de la política, pero los costarricenses creemos que la guerra es la última irracionalidad, el fracaso de toda política. Una política de paz es el imperativo ineludible de la hora actual. Toda política exterior y toda política de seguridad tienen que estar al servicio de esta idea. Una política de paz es la verdadera y única política de nuestra época”.

La tercera es el reconocimiento de la paz como un derecho humano fundamental, decisión acordada por la Sala Constitucional el 8 de setiembre de 2004. Don Luis Paulino Mora, redactor del voto, escribió que, a partir de 1949, “el pueblo adoptó la paz como valor rector de la sociedad, la razón y el derecho como mecanismo para resolver sus problemas interna y externamente. Esa filosofía es la que culmina con la ‘Proclama de neutralidad perpetua, activa y no armada’, como extensión de ese arraigado valor constitucional. Esta Sala ha resaltado el valor paz como principio jurídico y político”.

Es evidente la dinámica del proceso mediante el cual se consolida y se ensancha la fortaleza moral de Costa Rica fincada en la desmilitarización, la neutralidad y el derecho a la paz. No se trata solo del acto simbólico del mazazo de don Pepe contra una almena en el antiguo Cuartel Bellavista, sino de un objetivo, una ruta y un tránsito nacional que prosiguen ahora y siempre. En medio de este proceso permanente de perfeccionamiento del sistema costarricense de vida en libertad, nos encontramos en la hora actual: por un lado, está el desafío de la ocupación militar extranjera sobre una porción del territorio nacional, por otro, el objetivo de positivizar en la Constitución Política y en la Ley de la República la neutralidad y el derecho a la paz.

El territorio de un Estado neutral es inviolable, dice el Derecho Internacional. Violada la integridad territorial, agredidos militarmente, ocupados por fuerzas extranjeras, es deber inexorable defender a Costa Rica con todos los recursos necesarios. Cada ciudadano, está en la obligación inexcusable de contribuir a la defensa del país, bajo la conducción de la señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla. No

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

hay justificación posible para ninguna ambivalencia; el dilema es: con el agresor o con la patria. Hace unos días, la Asamblea Legislativa que presido dio el apoyo unánime en esta labor a la Presidenta de la República Laura Chinchilla.

La defensa, desde luego, es con el valor y el patriotismo de los costarricenses, las poderosas armas jurídicas y la fuerza de la solidaridad interamericana.

“Neutralidad no es indefensión, es fortaleza.”

Hace dos meses, la Asamblea Legislativa declaró Libertador y Héroe Nacional al gran presidente don Juan Rafael Mora. De él tenemos mucho que aprender porque varias de las dificultades que enfrentó, persisten aún. Antes que las tropas extranjeras violaran el territorio nacional en Santa Rosa, el estero de Sardinal en el río Sarapiquí o La Trinidad sobre la margen derecha del río San Juan, dijo don Juanito en 1854:

“Neutralidad, tal es la divisa que debemos adoptar; y todos nuestros actos deben tender a este único medio de salvación: la conservación de la neutralidad. La paz es nuestra gloria, y no quiero otra para Costa Rica. La neutralidad no depende solo del Gobierno que se empeña en observarla, sino del extraño que tiene interés en que no exista y procura comprometerla por pretensiones inicuas o graves injurias”.

En esta línea me complace anunciar que he decidido, junto con un número de otros diputados de diversas fracciones parlamentarias, presentar dos iniciativas a la Asamblea Legislativa. Primero, un proyecto de reforma constitucional para incorporar la neutralidad perpetua y el derecho a la paz a la Ley Fundamental, en complemento a la proscripción del ejército como institución permanente. Segundo, un proyecto de ley para normar la neutralidad perpetua y el derecho a la paz, que incluya la enseñanza de la cultura de paz en escuelas y colegios, el apoyo al Instituto Costarricense de la Neutralidad, la Paz y la Democracia, así como a la Universidad para la Paz, entidad de la Organización de las Naciones Unidas con sede en nuestro país. El objetivo es fortalecer y profundizar la filosofía de paz que caracteriza a Costa Rica.

Nos unimos al homenaje de respeto y de cariño que los compatriotas de todas las adscripciones partidistas rendimos a nuestro querido Luis Alberto Monge, justamente reconocido en el corazón de los costarricenses como El Presidente de la Neutralidad y Paz.

Usted, don Luis Alberto, tuvo la sabiduría, el valor y la constancia para conducir a la nación, sana y salva, a través del ojo de la tormenta y librar a la patria de los estragos de la guerra. Fue el mayor reto a la libertad, la independencia y la soberanía desde 1856. A usted, don Luis Alberto, corresponden a cabalidad las palabras de Jesús de Nazaret: “Bienaventurados los pacificadores porque ellos serán llamados hijos de Dios”.

“Bienaventurado Don Luis Alberto”.

Y apoyo irrestricto a la Presidenta de la República, que en las condiciones actuales lo requiere. Sirva la presente actividad para rendir el día de hoy, un homenaje a la paz.

Muchas Gracias”.

Consecuente, con lo indicado, un grupo de diputados creemos que la neutralidad como valor jurídico debe adquirir rango constitucional, modificándose los artículos 1 y 12 de la Constitución Política.

Como es sabido, el artículo primero define nuestro sistema político, por lo que proponemos agregarle el carácter de neutralidad a los principios de democrática, libre e independiente, que califican nuestra República.

El artículo 12 convirtió en norma política superior la tradición pacifista costarricense. Al proscribir el ejército como institución permanente, el constituyente sentó las bases de la neutralidad. Un país sin fuerzas armadas no está en condiciones de realizar actos de agresión, ni de inmiscuirse en los conflictos bélicos en que se involucren otras naciones.

Costa Rica debe ser neutral ante las confrontaciones armadas que puedan enfrentar otros Estados, manteniendo tan solo el derecho de Costa Rica a organizar fuerzas para la defensa nacional, o para cooperar con los sistemas de seguridad colectiva de que sea parte, al rechazo de la agresión.

Corresponde incluir en el artículo 12 constitucional las características muy particulares, muy costarricenses, que habrán de distinguir la neutralidad permanente, activa y no armada que proclamó nuestro país en un momento histórico determinado.

Se requiere una reforma constitucional que no permita que el país se involucre en agresiones a los derechos humanos, a la territorialidad y a la independencia de un país.

Además, es preciso retomar la paz como un derecho fundamental de nuestro Estado de derecho y la tutela y promoción de este por parte del Estado.

Sobre elevar a norma el principio de neutralidad se han presentado varias propuestas legislativas, a saber:

- Reforma de los artículos 1 y 12 de la Constitución Política, expediente N.º 9826, presentado entre otros por Jorge Luis Villanueva Badilla y María Lidia Sánchez entre otros.

- Ley de Neutralidad, expediente N.º 10.235, presentado por el ex presidente Luis Alberto Monge Álvarez.

- Ley de Proclamación de la Neutralidad de Costa Rica, expediente N.º 15.180, presentado por Luis Gerardo Villanueva Monge, Bernal Jiménez Monge, María Lourdes Ocampo Fernández, Laura Chinchilla Miranda, José Miguel Corrales Bolaños, Sigifredo Aiza Campos y Carlos Ricardo Benavides Jiménez entre otros.

- Reforma a los artículos 1 y 12 de la Constitución Política, expediente N.º 15.196, presentado por Luis Gerardo Villanueva Monge, Bernal Jiménez Monge, Rolando Laclé Castro, Laura Chinchilla, Margarita Penón Góngora y José Humberto Arce Salas entre otros.

- Proclamación de la Neutralidad de Costa Rica y Prohibición de la Fabricación de Armas en Territorio Nacional (Reformar el artículo 1 de la Constitución Política), expediente N.º 16.412, presentado por Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Ana Helena Chacón Echeverría, Lorena Vásquez Badilla y José Merino del Río, entre otros.

Por lo tanto y con fundamento en las razones expuestas, los suscritos diputados retomamos esta iniciativa de reforma constitucional del ex diputado Villanueva Badilla y la sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PROCLAMACIÓN DE LA PAZ COMO DERECHO HUMANO Y DE COSTA RICA COMO PAÍS NEUTRAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmanse los artículos 1 y 12 de la Constitución Política, para que en adelante se lean así:

“**Artículo 1.-** Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, pacífica y neutral, basada en el pleno respeto a los derechos humanos con la obligación permanente de buscar la plenitud del Desarrollo Humano y de la Seguridad Humana para todos los habitantes.”

“**Artículo 12.-** Se proscriben el ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público habrá las fuerzas de policía necesarias.

La Paz es un derecho humano fundamental. El Estado promoverá, defenderá y garantizará la paz por todos los medios posibles y mediante la aplicación de su neutralidad perpetua activa y no armada en los conflictos entre Estados e internamente en los países, según lo que dispongan los Tratados Internacionales, sus principios y propósitos y la ley.

Solo por convenio continental o para la defensa nacional, de inevitables amenazas externas, podrán organizarse fuerzas militares temporales. Estas fuerzas estarán siempre subordinadas al poder civil y político legalmente constituido y sus miembros no podrán deliberar ni hacer manifestaciones en forma individual o colectiva.”

Rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge	Alicia Fournier Vargas
Viviana Martín Salazar	Luis Fernando Mendoza Jiménez
Pilar Porras Zúñiga	María Julia Fonseca Solano
Rodrigo Pinto Rawson	Óscar Alfaro Zamora
Luis Antonio Aiza Campos	Annie Saborío Mora
Elibeth Venegas Villalobos	Wálter Céspedes Salazar
Justo Orozco Álvarez	Víctor Emilio Granados Calvo
Carlos Avendaño Calvo	Edgardo Araya Pineda

Juan Carlos Mendoza García

DIPUTADOS

6 de diciembre de 2010.

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43874.—C-117020.—(IN2011036656).

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N° 17.945

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como finalidad la eliminación del sistema de regidores suplentes establecido de manera constitucional en el numeral 171, que en lo conducente dice “... *La ley determinará el número de regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, las municipalidades de los cantones centrales de provincia estarán integradas por no menos de cinco regidores propietarios e igual número de suplentes...*”

Las razones que motivan la presente reforma, obedecen a que consideramos a los regidores suplentes de igual manera que sus homólogos en condición de propietarios, ya que tienen que dedicarse al seguimiento y estudio de todas las situaciones que acontecen en su respectivo municipio, pues deben de encontrarse alerta y preparados en caso de ser requeridos para la sustitución de algún regidor propietario, según lo establecido en el artículo 28 del Código Municipal, el cual reza: “... *Los suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Consejo y tendrán derecho a voz. Para las sustituciones serán llamadas de entre los presentes, por el presidente municipal, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto*”.

La anterior situación, es a todas luces injusta pues los regidores suplentes tienen los mismos requisitos y obligaciones que los de carácter propietario con la excepción que en su condición de suplentes, únicamente tienen derecho a voz y devengan una dieta mucho menor, pues como se establece en el artículo 30 del Código Municipal “... *cuando los regidores no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante la sesión devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo...*”

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito, el mismo que hace 39 años tuvo la Ley N.º 2741, de 12 de mayo de 1961 con las excepciones del caso, la cual modificó el número de diputados de la época, otorgando condición de propietarios a quienes en la fecha ostentaban la condición de suplentes, al considerar en su exposición de motivos lo siguiente: “... *Al eliminar a los suplentes, convirtiéndolos en propietarios, simplemente lo que se hace es reconocerles constitucionalmente la posición que verdaderamente ocupan en nuestra Asamblea, quitándoles ese calificativo un poco humillante de suplentes a quienes también son dignos representantes del pueblo...*”

Además esta reforma nos parece ayudaría a enriquecer enormemente aspectos de participación y representación, que podrían elevar y democratizar de mejor manera las discusiones sostenidas en los concejos municipales, ya que al elevar el número de regidores con derecho al voto, se abre puerta a la llegada de representantes de diversos sectores e intereses, que podrían aportar mayor calidad al debate, que incida favorablemente en los procesos de toma de decisiones y en la búsqueda del bienestar social de sus habitantes.

En términos de representatividad, es importante hacer la acotación que en el censo de 1963 la población de Costa Rica era de un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta habitantes (1.276.640) mientras que la población en el año 2010 es de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho (4563538).

Estamos conscientes, que la presente reforma podría suponer un incremento de los costos económicos para la realización de las sesiones de los concejos municipales, por concepto de dietas y otros aspectos. Pero supeditar la presente iniciativa a variables económicas que podrían mermar la participación, es casi como permitir un triunfo de la plutocracia sobre la democracia.

Finalmente, consideramos que antes de pasar a revisar o modificar fórmulas para aumentar el número de regidores en cada municipalidad, contemplando porcentajes de población como actualmente lo regula el artículo 21 del Código Municipal, debemos modificar el artículo 171 de la Constitución Política para permitir transformar a los actuales regidores suplentes en propietarios, eliminando el sistema de suplentes establecido en dicho numeral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 171 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

“Artículo 171.- Los regidores municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente.

La ley determinará el número de regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, los regidores serán todos propietarios.

Las municipalidades se instalarán el primero de mayo del año correspondiente.”

Rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge	Luis Fernando Mendoza Jiménez
Óscar Alfaro Zamora	Pilar Porras Zúñiga
Alicia Fournier Vargas	Luis Antonio Aiza Campos
Alfonso Pérez Gómez	Francisco Chacón González
Annie Saborío Mora	Elibeth Venegas Villalobos
Martín Monestel Contreras	Rita Chaves Casanova

DIPUTADOS

6 de diciembre de 2010.

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43875.—C-45020.—(IN2011036655).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36538-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley